



RESEÑA DE NOVEDADES AGOSTO-SETIEMBRE DE 2005

R.G. Nº 1926 - AFIP- DGI - INGRESO DE FONDOS RADICADOS EN EL EXTERIOR POR PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS. Régimen de información.

Se establece un régimen de información respecto de fondos que ingresen al país, provenientes del exterior, originados en determinadas transacciones económicas (Aportes de inversiones, Préstamos, Garantías, entre otros).

Son objeto del presente régimen las sumas de dinero que se ingresen al país por más de 50.000 dólares estadounidenses mensuales.

IMPOSITIVAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - R.G. Nº 1936 - AFIP - DGI - PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Régimen de Información. Postergación de vencimientos. B.O. 07/09/2005.

Se difieren los vencimientos previstos en la R.G. 1918 – Régimen de información sobre operaciones internacionales superiores a \$ 1.000.000.-, mediante la utilización de un nuevo aplicativo, el cual genera el F. 867, respecto de los ejercicios cerrados entre el 22 de octubre de 2004 y el 31 de mayo de 2005, fijándose un nuevo plazo de vencimiento para los días 7 a 11 de noviembre de 2005 de acuerdo a la terminación de CUIT respectiva.

R.G. Nº 1938 - AFIP- DGI - Facturación y Registración. Impresión de documentos. Autoimpresores – exportadores.

Mediante esta Resolución General se modificó la R.G. Nº 100, que regula los requisitos y condiciones para las imprentas, importadores y autoimpresores de facturas y documentos equivalentes. Se incluye a las operaciones de exportación a los efectos del cómputo previsto en el art. 6º de la mencionada resolución, para determinar la procedencia para adquirir el carácter de autoimpresor.

R.G. Nº 1941 - AFIP- DGI - Facturación y Registración - Factura "M".Disconformidad. Plazo de presentación de la misma. B.O. 16/09/05.

Se modifica mediante la presente resolución la R.G. Nº 1575 e incorpora un plazo para que los responsables a quienes la AFIP haya autorizado a emitir facturas "M" presenten su disconformidad.

La misma podrá ejercerse hasta las fechas previstas para la entrega de la información del Citi Ventas del cuatrimestre calendario inmediato siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (Modificación por Ley 26.050) B.O. 31/08/05. Fertilizantes químicos para uso agrícola.Modificación de tasa.

Por medio de la Ley 26.050 se dispone una reducción de alícuota, al 50% de la establecida en el primer párrafo del art. 28 de la Ley del gravamen (10,50%).

La misma alcanza a :

- 1) Las ventas, las locaciones del inc. c) del art. 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Los fabricantes o importadores de bienes a que se refiere el párrafo anterior tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inc. e), del cuarto párrafo del art. 28 de la Ley -tratamiento previsto en el art. 43- respecto del saldo a favor que pueda originarse con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que se destinaren a la efectiva fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, siendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos quien deberá tomar intervención a efectos de lo dispuesto en el citado art. 4º.

La AFIP queda facultada para establecer un procedimiento optativo de determinación estimativa, con ajuste anual, del monto de la devolución.



La presente Ley entra en vigencia el 31 de agosto de 2005 y tendrá efectos para los actos que se perfeccionen a partir del 1º de setiembre de 2005.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.R.G. N° 1934. AFIP-DGI-Régimen de Retención para Empresas Promovidas. Emisión de Factura "M". Modificación de R.G. N° 1575. B.O. 05/09/2005.

Se modifica el régimen de retención dispuesto por la R.G. N° 1575 para los adquirentes o locatarios o prestatarios a retener el total del impuesto al valor agregado sobre el total de la operación cuando ésta supere el valor de \$ 1.000.-, y sean emisores de facturas "M", cuando el emisor de la factura resulte proveedor de empresas promovidas, cuyo valor agregado será ingresado parcialmente con bonos de crédito fiscal – IVA Compras. En estos casos la retención a practicar será el equivalente al monto del gravamen no cancelado con dichos bonos.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – PCIA. DE BS. AS. Régimen de empadronamiento. Prórroga para determinados sujetos. D.N. "B" 68/2005

Se extiende hasta el 30 de setiembre de 2005 el plazo para que los contribuyentes directos con régimen de pago bimestral, terminación de Cuit 0 –1, que hubieran enviado por archivo web a Rentas, puedan completar el trámite ante el mismo (Rentas), acompañando la documentación respaldatoria, conforme a la DN "B" 22/2005. Asimismo recepcionarán declaraciones juradas de reempadronamiento por internet, para permitir el cumplimiento de los contribuyentes que aun no hayan iniciado el trámite respectivo y también a quienes deban corregir errores.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. D.N. "B" 70/2005. Modifica procedimiento para cómputo de retenciones del impuesto. B.O. (Pcia. de Bs. As. 20-09-05).

Se sustituye el art. 328 de la D.N. "B" 1/2004 cómputo de retenciones y/o percepciones por el siguiente:

"El monto efectivamente abonado en función de la percepción o la retención, tendrá para el contribuyente el carácter de impuesto ingresado, debiendo computarse como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al período en que se produjo la misma."

"Cuando la percepción o la retención no sea informada en la declaración jurada correspondiente al anticipo del período en el cual se hubiere producido la misma, el importe percibido o retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de dicha declaración jurada."

La modificación establecida mediante la presente resultará aplicable con relación a aquellas operaciones que se realicen a partir del mes siguiente al de su entrada en vigencia (día de publicación en el Boletín Oficial) rigiendo por lo tanto a partir del mes de octubre de 2005.

R.G. 1917 (AFIP). ADUANA. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES ADUANERAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (B.O. 01/08/05).

Se dispone un nuevo procedimiento a fin del pago de obligaciones aduaneras correspondientes a operaciones registradas en el Sistema Informático María, en cualquiera de las aduanas del territorio nacional, mediante la aprobación de una "Cuenta Unica de Recaudación Aduanera a afectar.La misma sustituye al conjunto de cuentas del Banco de la Nación Argentina abiertas para cada aduana.

La vigencia de la presente es a partir del día 2 de agosto de 2005.

LABORAL - PREVISIONAL

Decto. 1134 B.O. 21/09/2005 . INCREMENTO DE TOPES Y RANGOS DE REMUNERACIONES QUE HABILITAN COBRO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE SUELDOS Y JUBILACIONES

Mediante el presente decreto se dispone un incremento de los topes y del rango de remuneraciones y haberes previsionales, que habilitan el cobro de las asignaciones familiares a partir del 01/09/2005 inclusive.



Se detallan en el cuadro adjunto los nuevos topes vigentes a partir del 01/09/2005 :

CONCEPTO**NUEVOS TOPES VIGENTES
A PARTIR 01/09/2005****TOPES VIGENTES HASTA
EL 31/08/2005 incl.****1) SUELDOS CON RELACION DE DEPENDENCIA:**

	\$	Nivel de remuneración	\$	Nivel de remuneración
Hijo	60	desde \$100 y hasta \$ 1.200.-	60	desde \$100 y hasta \$ 725
Inc. a) art. 18) Ley	45	desde \$ 1.200 e inferior a \$ 1.800	45	desde \$ 725 y menor a \$ 1.225
	30	desde \$ 1.800 y hasta \$ 2.600 o	30	desde \$ 1.225 y hasta \$ 2.025
		\$ 3.000 según zona geo-		o \$ 2.375 según zona geográfica
		gráfica especial.		especial.
Hijo con discapacidad	240	inferiores a \$ 1.200	240	inferiores a \$ 725
Inc. b) art. 18) Ley	180	desde \$ 1.200 e inferiores a \$1.800	180	desde \$ 725 e inferior a \$ 1.225
	120	desde \$ 1.800	120	desde \$ 1.225

R.G. Nº 1928 (B.O. 26/08/2005) . SIJP. Régimen General de Retención. Modificación de R.G. Nº 1784 y sus modificat.

Mediante esta Resolución General, se sustituye el art. 2º inc. e) de la R.G. 1830 y 1888, que establece las exclusiones del régimen general de retención, y excluye del régimen:

Las operaciones de venta de:

1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, porcinos, camélidos, caprinos y equinos.
2. Carnes y subproductos – despojos aptos o no para el consumo humano – de las especies de ganados indicados en punto anterior de este inciso, efectuadas por consignatarios directos de hacienda, de carnes y/o de carnes mediante sistemas de proyección de imágenes, siempre que se encuentren inscriptos en el Registro de Matriculados previsto por la Ley 21.740 y sus modificac., a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
3. Cueros de las especies de ganados mencionados en el punto 1 de este inciso, incluso depilados o divididos, siempre que sean frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparados de otra forma.
4. Granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y de legumbres secas, porotos, arvejas y lentejas.
5. Leche fluida sin procesar de ganado bovino.
6. Miel a granel

Las modificaciones de la presente, serán de aplicación para las operaciones y sus pagos que se realicen a partir del 26/05/2005 inclusive, aunque correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la misma.

SOCIEDADES**LEY 26047 . REGISTROS NACIONALES. B.O. 03/08/2005.**

Se establece que el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, creado por el art. 8 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, los Registros Nacionales de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones



Civiles y Fundaciones, creados por el art. 4º de la Ley 22.315 y el Registro de Sociedades No Accionarias, creado por el Decreto Nº 23/1999 se registrarán por las disposiciones de esta Ley.

La organización y funcionamiento de los mismos estará a cargo de la Inspección General de Justicia y será de consulta pública –por medios informáticos– mediante el pago de un arancel.

Se dispone además que las dependencias administrativas y autoridades judiciales de las provincias que adhieran a esta ley, remitirán los datos correspondientes a entidades que inscriban o modifiquen o autoricen a partir de su vigencia. La I.G.J. dictará las normas pertinentes a efectos de determinar los datos de carácter fiscal que disponga para ser incluidos en los mencionados registros.

Por último se aclara que los actos que se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley, no sustituyen a la inscripción, registración o autorización efectuada en cada jurisdicción local.

Resolución General Nº 7 - IGJ. Normas de la Inspección General de Justicia. B.O. 25/08/2005.

Se sustituyen las normas Res. 6/80 (IGJ) y a las Resoluciones dictadas a partir de ella en ejercicio de las funciones y atribuciones que resultan de las Leyes 19.550, 22.315, Decto. Nº 1493/82 y toda otra disposición legal o reglamentaria que las prevea, excluida la R.G. Nº 26/04 y toda otra normativa que en materia de la misma – sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados – la modifique y/o complemente y haya sido dictada o se dicte en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 9º de la Ley 22.315.

La normativa entrará en vigencia a los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 2005